

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 310 2019 -GR-JUNÍN/GR**

Huancayo, 22 MAYO 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 079-2019/GRJ/GGR de fecha 10 de abril del 2019; Informe N° 017-2019-GRJ-CS de fecha 21 de mayo del 2019; Informe Legal N° 268-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de mayo del 2019; Reporte N° 212-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la plataforma del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado SE@CE, con fecha 10 de abril del 2019, se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", por un valor referencial de S/. 1, 404,741.36 soles.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 079-2019/GRJ/GGR de fecha 10 de abril del 2019 se designa a los miembros del Comité de Selección que tendrán a su cargo la contratación para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO

SG - GRJ	
DOC. N°	2354933
EXP N°	2198238



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", el cual está integrado por:

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Ing. Jakelyn Flores Peña	Ing. Marcial Castro Cayllahua
2	Arq. Mercedes Espinoza Ventura	Ing. José Luis Garay Cerrón
3	CPC. David Moisés Llanco Flores	CPC. Homero Franco Laureano Agüero

Que, mediante Informe N° 017-2019-GRJ-CS, de fecha 21 de mayo del 2019, el Comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Ing. José Luis Garay Cerrón y CPC. David Moisés Llanco Flores concluyen lo siguiente:

SE RECOMIENDA que vía resolución ejecutiva regional, se declare la **NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2019-GRJ-CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN**, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, donde sea generado el vicio, por contravención expresa del Artículo 2° y 28° de la Ley, Artículo 47° y 48° del Reglamento, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

REMITIR los actuados en original, al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir el informe legal, respecto a los vicios de nulidad advertidos, con carácter de **MUY URGENTE en el día**.

DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la respectiva resolución que declare la nulidad.

Que, mediante Informe Legal N° 268-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de mayo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN" manifestando lo siguiente:

PRIMERO: A través del Informe N° 17-2019-GRJ-CS, el Comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Ing. José Luis Garay Cerrón y CPC. David Moisés Llanco Flores manifiesta lo siguiente: es oportuno precisar que las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a los límites del valor referencial consigna una nota importante, tal como se detalla;

Valor Referencial (VR)	Límites ⁴	
	Inferior	Superior
[CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL ÚNICO, INCLUYE IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL]

Importante

El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

³ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

⁴ De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Sin embargo con fecha 09 de mayo de 2019, se publica las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1, de donde se advierte que el límite inferior al 90% del valor referencial tenía más de dos (2) decimales (S/ 1, 264,267.224), sin embargo no se aumentó en un dígito el valor del segundo decimal, tal como se detalla;

1.3. VALOR REFERENCIAL¹

El valor referencial asciende a S/. 1'404,741.36 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Marzo del 2019.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁴	
	Inferior	Superior
S/. 1'404,741.36 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 SOLES)	S/. 1'264,267.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES)	S/. 1'545,215.50 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 50/100 SOLES)

Como se puede apreciar debió aumentarse en un dígito el valor del segundo decimal respecto del límite inferior del valor referencial de la siguiente manera límite inferior S/ 1, 264,267.23, en ese sentido la diferencia de montos del límite inferior consignada en las bases integradas genera confusión a los proveedores que podría originar el potencial rechazo de sus ofertas, afectando el **principio de transparencia y publicidad**, previsto en el Artículo 2° de la Ley.

Bajo el mismo razonamiento la Primera Sala del Tribunal de Contratación, mediante la RESOLUCIÓN N° 2645-2017-TC-S1, señala que; El principio de transparencia implica que la información que brinden las Entidades a los proveedores, en cualquier etapa de la contratación (incluyendo el procedimiento de selección), debe ser clara, es decir, debe ser fácil de comprender y no dejar lugar a duda o incertidumbre; y, además, debe ser



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

coherente o sea, debe tener conexión o relación con anteriores comunicaciones efectuadas por la misma Entidad, o con la información que obre en su poder.

Sin embargo del análisis efectuado se advierte la contravención expresa del Artículo 2° y 28° de la Ley, Artículo 47° y 48° del Reglamento, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que acarrea la nulidad del procedimiento hasta la etapa de convocatoria donde sea generado el vicio, según el Numeral 44.1) y 44.2) del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, que señala; El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por lo expuesto, los suscritos **RECOMIENDAN** que previo informe legal se declare vía resolución ejecutiva regional la **NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2019-GRJ-CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN**, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, donde sea generado el vicio.

SEGUNDO: Respecto al uso obligatorio de las bases estándar elaboradas por el OSCE, el Numeral 47.3) del Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que; el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Así mismo el valor referencial en el caso de ejecución de obras, el Numeral 28.2 del Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, señala que; tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%).

En ese orden de ideas el Literal c) del Numeral 48.1 del Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que; el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

TERCERO: De acuerdo a lo manifestado por el Comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Ing. José Luis Garay Cerrón y CPC. David Moisés Llanco Flores se evidencia



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

que el valor referencial no ha sido determinado de manera correcta de acuerdo lo establecido en el Literal c) del Numeral 48.1 del Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

CUARTO: El numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

QUINTO: Evidenciándose la contravención al marco normativo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado se deberá declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN".

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 268-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. Se **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", mediante acto resolutivo por contravención al artículo 2° y 28° de la Ley de Contrataciones y el artículo 47° y 48° del reglamento y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la **CONVOCATORIA** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 017-2019/GRJ/CS suscrito por el comité de selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Ing. José Luis Garay Cerrón y CPC. David Moisés Llanco Flores.

2. Ordénese al Órgano Encargado de las Contrataciones publique la resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado SE@CE.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3. Derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a lo determinado en el Informe N° 017-2019-GRJ-CS suscrito por el el Comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Ing. José Luis Garay Cerrón y CPC. David Moisés Llanco Flores, y demás que puedan existir de acuerdo a la revisión correspondiente.

Que, mediante Reporte N° 212-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 mayo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 268-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante proveído de fecha 22 de mayo del 2019, el Gerente General Regional Abg. Loly Wider Herrera Lavado luego de la verificación y análisis correspondiente ordena a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución referente a la NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1.

Que, habiéndose verificado la transgresión al marco normativo numeral 28.2 del Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF que señala: tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%), en ese orden de ideas el Literal c) del Numeral 48.1 del Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que; el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, ante tal incumplimiento se deberá declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN".

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-GRJ-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 30064 EN EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", por contravención al artículo 2º de la Ley de Contrataciones y el artículo 47º del reglamento y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 018-2019/GRJ/CS suscrito por el Comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Ing. José Luis Garay Cerrón y CPC. David Moisés Llanco Flores.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado- SE@CE V.3.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Por que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 MAY 2019

Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SECRETARIA GENERAL



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



SECRETARIA GENERAL